**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y que a través de la autoridad ejecutiva y el órgano legislativo puedan realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

Es deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, consolidar un sentido de justicia y equidad desde los diversos espacios de la sociedad, los cuales, se han convertido en el pilar fundamental y el empuje para poder ejercer la democracia, en ese sentido, se busca premiar aquellas personas que por su esfuerzo y constante lucha encaminan a esta Ciudad en una dirección enfocada en la inclusión social y participación ciudadana.

El Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, otorga anualmente premios en temas relacionadas con actividades de promoción de derechos y liderazgo juvenil, sin embargo, la normativa metropolitana actual, mantiene vacíos con respecto a su proceso de selección, generando desconfianza y, por tanto, ocasiona que la ciudadanía evite participar en estos Premios.

En ese sentido, el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, que establece la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes propone este proyecto de ordenanza.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los Informes XXX de XXXX IC-O-CUS-XXX-0XXX de XX de X de 2023, expedidos por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, en el artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a), que indica: “*Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*; y, el literal d), que establece que: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*;

**Que,** el COOTAD, en su artículo 322, dispone que: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (…)”*;

**Que,** el COOTAD, en su artículo 326, indica que: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”*;

**Que,** el COOTAD, en su artículo 327, determina que: *“La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”*;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal”, en su artículo 67, con respecto a las ámbito de acción de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social determina que le corresponde: *“Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos con enfoque de género, generacional y étnico, proyectos que persigan la ejecución de las políticas migratorias encaminadas a la atención, protección, y desarrollo de los migrantes que retornen y se radiquen en el Distrito, y velar porque en la normativa metropolitana se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad de acuerdo con la normativa vigente”;*

**Que,** el Código Municipal en su artículo 738, establece que: *“Premio es una recompensa o estímulo que se otorga a cualquier persona por sus cualidades en cualquier actividad. Es un estímulo simbólico en congratulación a su esfuerzo.”;*

**Que,** el Código Municipal en su artículo 739, determina que: *“Anualmente el Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de las Comisiones Metropolitanas respectivas, otorgará premios de carácter honorífico, que podrán estar acompañados de un reconocimiento económico simbólico determinado por la Corporación Edilicia, cuyos montos serán determinados conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, previo informe del órgano rector competente en materia de las finanzas metropolitanas y de acuerdo al presupuesto anual de la Municipalidad, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que, durante el año precedente, se hubieren destacado por sus actividades en beneficio de la ciudad y del país. En cualquier caso se presentará la hoja de vida del aspirante o la documentación a través de la cual se justifique otorgar el premio. Los premios serán otorgados por el Concejo Metropolitano de Quito, a candidatos planteados por iniciativa de sus miembros, de su Comisión de Mesa o de personas naturales o jurídicas de fuera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para que un premio pueda ser entregado se requerirá de por lo menos tres candidatos, caso contrario el premio será declarado desierto.”;*

**Que,** el Código Municipal en su artículo 739, dispone que: *“Los premios que concede el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se detallan en las siguientes secciones.”; y,*

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO III, TÍTULO VII, LIBRO II.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LOS PREMIOS A EN TEMAS DE GÉNERO Y JUVENTUD**

**Artículo único. -**Sustitúyase los artículos 757, 758 y 759; y Sección IV del Capítulo III, Título VII, Libro II.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la siguiente sección, parágrafos y articulado:

***“SECCIÓN IV***

***DE LOS PREMIOS EN TEMAS DE GÉNERO Y JUVENTUD***

***Artículo (…).-. Objeto.*** *El**objeto de la presente Sección es reglamentar los procesos para el otorgamiento de los premios en temas de género y juventud por parte del Concejo Metropolitano de Quito.*

***Artículo (…).-. Tramite. –*** *Los premios previstos en esta Sección serán tramitados por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, previo a que el Concejo Metropolitano de Quito mediante resolución designe al ganador.*

***Articulo (...).- Entidad coordinadora. –*** *La Secretaría de Inclusión Social, será la institución metropolitana, responsable actividades con las entidades metropolitanas necesarias para la aplicación de lo previsto en esta Sección.*

***Articulo (...).-******De los Convenios Interinstitucionales*** *Para la ejecución y cumplimiento de la presente Sección, la Secretaría de Inclusión Social propenderá la suscripción de convenios con el sector privado, para la entrega de estímulos a los ganadores de los premios previstos en esta Sección.*

***Articulo (...).-******Del instructivo, cronograma y bases del premio . –*** *La Secretaría de Inclusión Social, con al menos tres meses de anticipación a la fecha de entrega de cada premio, remitirá mediante oficio a los integrantes Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, el instructivo, cronograma y bases para el concurso, los cuales, serán aprobados por la Comisión en el término máximo de veinte días. En todo parámetro de evaluación se consideran acciones afirmativas.*

***Articulo (...).-******Prohibición de participación . –*** *No podrán postularse para ninguno de los premios previstos en esta Sección los candidatos o candidatas a elección popular, así como también quienes se encuentren ejerciendo algún cargo directivo en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

***Articulo (...).- De la socialización de los premios . –*** *La entidad metropolitana competente en materia de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará campañas comunicacionales para invitar a la ciudadanía a participar en cada premio, a través de todos los medios de comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con el instructivo, bases y cronograma aprobados por la Comisión, los cuales, serán debidamente notificados por la Secretaría de Inclusión Social.*

***Articulo (...).- Del Comité Evaluador. –****El Comité Evaluador, estará cargo de evaluar las postulaciones a los premios previo a que conozca la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, y, estará conformado de la siguiente forma:*

1. *El/la Secretario/a de Inclusión Social o quien delegaré;*
2. *El/la Secretario/a de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o quien delegaré, quien actuará ;*
3. *El/la Secretario/a de Desarrollo Productivo y Competitividad o quien delegaré;*
4. *Un representante de la sociedad civil; y,*
5. *Un representante de las Universidades del Distrito Metropolitano de Quito.*

*No podrán ser miembros del comité evaluador los familiares de un participante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en cuyo caso se deberán excusar de esta designación.*

*La Secretaría de Inclusión Social, emitirá mediante resolución administrativa el reglamento correspondiente para la designación de los representantes de la sociedad civil y de la Universidades del Distrito Metropolitano de Quito.*

***Articulo (...).- Del informe. –*** *La Secretaría de Inclusión Social, presentará a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, hasta veinte días antes de la fecha de entrega del premio, un informe del proceso efectuado junto con la calificación emitida por el Comité Evaluador sobre los postulantes a cada premio, conforme el instructivo y bases del premio, aprobados por la Comisión.*

*Esta evaluación constituye un insumo referencial no vinculante para la Comisión, quien en función del análisis de todos los postulantes presentará al pleno del Concejo una terna para la designación final del premio por parte del Órgano Legislativo mediante resolución del Concejo Metropolitano.*

***Artículo (…).-. Menciones de Honor. –*** *El Concejo Metropolitano podrá otorgar menciones de honor a los postulantes destacados en las categorías de los premios que hubieren participado.*

***Articulo (...).- De la fiscalización para el otorgamiento de premios. –****Los integrantes del Concejo Metropolitano o su delegado, podrán vigilar y fiscalizar todo el proceso para el otorgamiento de los premios previstos en esta Sección, para lo cual, se remitirá un oficio a la Secretaría de Inclusión Social, a fin de que proporcione la información y accesos necesarios para realizar este proceso.*

*En caso de que, durante el desarrollo del proceso se observe alguna irregularidad, esto será notificado mediante informe a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social y a la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano.”*

***PARÁGRAFO I***

***DEL PREMIO “MANUELA ESPEJO”***

***Artículo 757.- Premio “Manuela Espejo”.-*** *El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año el premio “Manuela Espejo” a la mujer que haya cumplido una labor preponderante en el desarrollo de la ciudad o del país, a través de actividades cívicas, culturales, educativas, sociales, ecológicas, laborales y otras.*

***Art. 757.1. –******De la entrega del Premio . –****El premio “Manuela Espejo” se entregará en un acto especial organizado por la Secretaría de Inclusión Social, con la presencia de los integrantes del Órgano Legislativo, el ocho de marzo de cada año con motivo del día internacional de la mujer.”*

***PARÁGRAFO II***

***DEL PREMIO “DOLORES VEINTIMILLA”***

***Artículo 758.- Premio “Dolores Veintimilla”.*** *- El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año el premio “Dolores Veintimilla” a una persona adolescente y a una persona joven, que con esfuerzo y capacidad haya hecho una contribución notable en el desarrollo de la ciudad o del país, a través de actividades científicas, cívicas, culturales, educativas, sociales, ecológicas, laborales, entre otras. Este premio será tramitado por la Comisión competente en materia de igualdad, género e inclusión social y se entregará en un acto especial, con ocasión del día internacional de la juventud.*

***Art. 758.1. –******Categorías del Premio. –****El premio* ***“****Dolores Veintimilla” mantendrá las siguientes categorías:*

* ***Adolescente. –*** *En esta categoría podrán participar adolescentes que tengan entre 12 y 17 años.*
* ***Joven. -*** *En esta categoría podrán participar jóvenes que tengan entre 18 y 29 años.*

***Art. 758.2. –******De la entrega del Premio. –****El premio* ***“****Dolores Veintimilla” se entregará en un acto especial organizado por la Secretaría de Inclusión Social, con la presencia de los integrantes del Órgano Legislativo, el doce de agosto de cada año con ocasión del día internacional de la juventud.*

***PARÁGRAFO III***

***DEL PREMIO “PATRICIO BRABOMALO MOLINA PARA LA POBLACIÓN DE LAS DIVERSIDADES SEXO GENÉRICAS”***

*“****Art. 759. –******Premio “Patricio Brabomalo Molina para la población de las Diversidades Sexo Genéricas” . –*** *El Concejo Metropolitano otorgará cada año el premio “Patricio Brabomalo Molina para la población de las diversidades sexo genéricas”, a la persona que haya cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de la población de diversidades sexo genéricas.*

***Art. 759.1. –******De la entrega del Premio. –****El premio* ***“****Patricio Brabomalo Molina para la población de las Diversidades Sexo Genéricas” se entregará en un acto especial organizado por la Secretaría de Inclusión Social, con la presencia de los integrantes del Órgano Legislativo, el veintisiete de noviembre de cada año con ocasión de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador.”*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única. -** La Secretaría de Inclusión Social, en el término de veinte días contados de la sanción de la presente ordenanza, emitirá mediante resolución administrativa el reglamento para la designación de los representantes de la sociedad civil y de la Universidades del Distrito Metropolitano de Quito para el Comité Evaluador.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**Única. –** Elimínese del último párrafo del artículo 755 del Capítulo III, Título VII, Libro II.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente frase: *“será tramitado por la Comisión competente en materia de igualdad, género e inclusión social, y”*.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única. –** Deróguese las disposiciones generales primera y segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 059-2023, sancionada el 20 de junio de 2023.

**Disposición Final. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.